



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 009

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO CAUSANTES</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
P. Sucesión	Libardo A. Barrera Serna y Otros	Juan Martín Barrera y Otros	Rechaza Demanda	05/04/2022

ARMENIA ANTIOQUIA ABRIL 06 DE 2022.
FJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante: LIBARDO ANTONIO BARRERA OSORNO Y OTROS
Demandado: JUAN MARTÍN BARRERA SERNA
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 05 059-40-89-001-2022-00019-00
Interlocutorio Nro. 022

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el contenido del Auto Interlocutorio número 019, del 22 de abril del 2022, dentro del cual este despacho inadmitió la demanda bajo radicado número 05 059-40-89-001-2022-00019-00, impetrada por la doctora MARIA CECILIA OSPINA MACIAS, portadora de tarjeta profesional número 75.455 del C. S de la J, quien obra como apoderada de la parte demandante a falta de varios requisitos, concediéndosele así el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar las irregularidades de la misma, término dentro del cual no se allegó lo solicitado por el Despacho; por lo tanto procede esta judicatura al rechazo de la presente demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda bajo radicado número 05-059-40-89-001-2022-00019-00 – SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, presentada por la doctora MARIA CECILIA OSPINA MACÍAS, portadora de tarjeta profesional número 75.455 del C. S de la J, quien obra como apoderado de JUAN MARTIN BARRERA SERNA, con C.C. 3.395.194, ROBERTO DE JESÚS BARRERA SERNA, con C.C. 3.395.015, VIRGILIO BARRERA SERNA, con C.C. 3.395.989, MARIA AMPARO BARRERA SERNA, con C.C. 21.516.184, NICOLAS ALBERTO BARRERA SERNA, con C.C. 71.420.184, LUZ DARY BARRERA SERNA, con C.C. 21.514.876 y GLORIA ANGÉLICA BARRERA SERNA, con C.C. 21.515.078, en contra de los causantes LIBARDO ANTONIO BARRERA OSORNO y MARIA DOLORES SERNA DE BARRERA, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO VASCO ARENAS
Juez